

PROPOSICIÓN

(Ley Estatutaria No. 234 de 2020 (Senado) y No. 409 de 2020 (Cámara) “*Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones*”)

Modifíquese el artículo 9 del proyecto de ley de la referencia, el cual quedará así:

ARTÍCULO 9. Voto de los extranjeros residentes. Los extranjeros mayores de 18 años, residentes en Colombia, debidamente registrados para el efecto, podrán ejercer el derecho al voto en las elecciones y consultas populares de carácter municipal o distrital.

Para su registro, los extranjeros deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener visa de residente de conformidad con las normas que regulen la materia.
- b) Acreditar como mínimo cinco (5) años continuos de residencia en Colombia.
- c) Poseer cédula de extranjería de residente.
- d) No encontrarse incurso en alguna de las causales de restricción del derecho al voto aplicables a los ciudadanos colombianos.

Parágrafo 1. El Ministerio de Relaciones Exteriores remitirá a la Registraduría Nacional del Estado Civil el listado de extranjeros con cédulas de extranjería vigente.

Parágrafo 2. Para cumplir con lo dispuesto en el literal b del presente artículo, la cédula de extranjería debe contener la fecha en que extranjero ingresó al país.

Parágrafo transitorio. Para las elecciones del año 2022, el requisito mínimo de años continuos de residencia será de diez (10) años.


MILA PATRICIA ROMERO SOTO
Senadora de la República


JOHN MILTON RODRÍGUEZ
Senador de la República